



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de proferir sentencia anticipada adosada a este plenario. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	.EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEVIS NEGRETE NEGRETE
RADICADO	23001310300320210021600
ASUNTO	FIJA FECHA.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

El demandado **ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA** a través de su apoderado judicial Dr. **FERNANDO VARGAS VILLALOBOS** solicitó dictar sentencia anticipada mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no teniendo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sin embargo; si tenemos en cuenta que se propusieron excepciones, es deber del juez agotar todo el objeto de la audiencia inicial, entre eso la obligatoriedad del interrogatorio exhaustivo a las partes inmersas en el proceso.

En ese orden, de ideas; no es posible obviar dicha etapa, máxime cuando la parte ejecutada no presentó pruebas porque viene representada por curador ad litem, y se requiere garantizar la igualdad de las partes, como garantía constitucional del debido proceso.

Por lo que se fijará fecha para el día, 03 octubre de 2023, a las 3:00 pm a través del siguiente link:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2I1OTU0MzEtZDVjOC00ZjAzLWExYTgtZmE1OGFmOTY0YjE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, el día 03 de octubre del 2023 a las 3:00 Pm, **la cual es obligatoria para las partes, y sus abogados**, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT